

**Artículo 7. Cuota tributaria y tarifa.**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La tarifa de la tasa será la siguiente:

<b>Categoría de las vías</b>	<b>Principal y 1ª</b>	<b>2ª, 3ª y 4ª</b>
a) Toldos en fachadas por año y metro lineal o fracción	6,01 €	4,21 €
b) Toldos, porches, cobertizos y similares en la vía pública, no adosados en la fachada y sujetos por pilares por año y metro cuadrado o fracción.	6,01 €	4,21 €
c) Escaparates que sobresalgan de la línea de fachada por año y metro lineal o fracción.	2,85 €	1,80 €
d) Marquesinas, viseras y similares en fachadas por año y metro cuadrado o fracción	6,01 €	4,21 €

**Artículo 8. Normas de gestión.**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por años naturales.

2. Las personas o entidades interesadas deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Ciudad Autónoma de Melilla.

3. Los servicios técnicos de la Ciudad Autónoma de Melilla comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados.

4. Una vez autorizado el aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por la Presidencia o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir de día primero de año natural siguiente al de su presentación.

6. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Si no se procede previamente a la retirada por parte del interesado del toldo, marquesina, visera, escaparate y otros análogos, no se tramitará la baja, determinando la obligación de continuar abonando la tasa.

8. Serán asimismo de aplicación, en lo que proceda, el resto de normas que en materia de gestión, recaudación e inspección se contienen en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

**Artículo 6. Devengo e ingreso.**

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.